



AUTO No. CNSC - 20162120006094 DEL 20-12-2016

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **CINDY CAROLINA CARRASCAL SALAZAR**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*”.

La señora **CINDY CAROLINA CARRASCAL SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'090.454.248 se inscribió en la “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por *talla*.

La señora **CINDY CAROLINA CARRASCAL SALAZAR**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad Manuela Beltrán y la IPS ASSOT S.A.S., al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, derecho al trabajo, debido proceso, derecho de defensa y contradicción y libre acceso a los cargos y funciones públicas; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Primero de Familia – Bucaramanga - Santander, bajo el radicado No. 2016-0544-00.

Mediante sentencia del catorce (14) de diciembre de 2016 el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la señora **CINDY CAROLINA CARRASCAL SALAZAR**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO. CONCEDER la Tutela interpuesta por CINDY CAROLINA CARRASCAL SALAZAR contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. EL INPEC. LA

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **CINDY CAROLINA CARRASCAL SALAZAR**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

*accionante **CINDY CAROLINA CARRASCAL SALAZAR** presenta o no "inhabilidad con relación al examen médico: TALLA" y, en el evento que no presente tal inhabilidad, modifique el resultados a fin de que continúe el proceso de la convocatoria 335 de 2016 (...)"*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar a la señora **CINDY CAROLINA CARRASCAL SALAZAR**, para que le sea practicada una nueva valoración médica a fin de determinar si presenta inhabilidad por talla y por ende, establecer si es o no APTA para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado del nuevo examen médico practicado la señora **CINDY CAROLINA CARRASCAL SALAZAR**, determinara la aptitud de la aspirante para el empleo antes señalado, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, adoptar las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora **CINDY CAROLINA CARRASCAL SALAZAR**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar a la señora **CINDY CAROLINA CARRASCAL SALAZAR**, para que le sea practicada una nueva valoración médica a fin de determinar si presenta inhabilidad por talla y por ende, establecer si es o no APTA para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

Dicha citación deberá ser comunicada debidamente al aspirante, y la misma deberá otorgarle un término prudencial que le permita asistir al referido examen.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse la calificación de NO APTITUD de la aspirante, en el

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **CINDY CAROLINA CARRASCAL SALAZAR**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la señora **CINDY CAROLINA CARRASCAL SALAZAR**, quien reside en la dirección Calle 19 No. 2-71, en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander) y enviar correo a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: karocarrascal21@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión al Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, en el Palacio de Justicia Oficina 204 de la ciudad de Bucaramanga.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Diana Marcela Serrano 
Revisó: Leidy Marcela Caro 